



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120020001100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Edwin Barrios Silva Y Otro		19/01/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Aclarar Petición
13001311000120210001000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juan Manuel Vargas Martinez		19/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días Para Subsanar, So Pena De Rechazo.
13001311000120190068600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Alejandra Ferrer Solano	Sin Demandado	19/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Avoca El Conocimiento Del Presente Proceso, Admite La Demanda Y Reconoce Personería A Defensor Público

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

12562d46-d6bc-46ae-9627-44689dd2fad7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190045400	Procesos Ejecutivos	Patricia Yolanda Santos Gomez	Bladimir Gonzalez Marrugo	19/01/2021	Auto Pone En Conocimiento - Auto Pone En Conocimiento Respuesta Dada Por Pagador De Transmamonal S.A.S.
13001311000120190061900	Procesos Ejecutivos	Victor Andres Bravo Martinez	Yamile Karina Martinez Ruiz	19/01/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Decreta Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación, Ordena La Entrega De Depósitos Judiciales Pendientes Por Pago Y Ordena Entregar A La Demandada Los Que Se Causen Con Posterioridad A Esta Providencia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

12562d46-d6bc-46ae-9627-44689dd2fad7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100048000	Procesos Verbales	Hernando Rangel Orozco	Dalgy Esther Escorcía Navarro	19/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanación
13001311000120210001100	Procesos Verbales	Shirly Margarita Manrique Castro	Ronald Dominguez Castillo	19/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Ordena Subsanar
13001311000120210001200	Procesos Verbales Sumarios	Liz Castilla Quintero	Cristian Medina Avendaño	19/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por Competencia
13001311000120070046800	Procesos Verbales Sumarios	Yamil Elena Hernandez Martinez	Ricardo Arango Pedrozo	19/01/2021	Auto Requiere - Auto Requiere A La Parte Demandante Para Que Proceda Con La Efectiva Notificación De La Abuela Materna De Los Menores, So Pena De Decretarse La Terminación Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

12562d46-d6bc-46ae-9627-44689dd2fad7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

12562d46-d6bc-46ae-9627-44689dd2fad7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

12562d46-d6bc-46ae-9627-44689dd2fad7



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00686-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA FERRER SOLANO, informándole que se allegó comunicación de lo resuelto por el Tribunal Superior de Cartagena, informando que el presente proceso es de nuestra competencia. En consecuencia, se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por la señora MARIA ALEJANDRA FERRER SOLANO, sobre la cual se había generado conflicto de competencia, el que fue resuelto por el H. Tribunal Superior de Cartagena en auto de fecha 6 de junio de 2020, decidiendo que dicho proceso es de competencia de este Despacho. Por consiguiente, se procederá a avocar el conocimiento del mismo.

Al constatar que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, este Despacho procederá a su admisión. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Avóquese el conocimiento del presente proceso de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.
2. Admitir la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA FERRER SOLANO.
3. El trámite para seguir es el del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, art. 577 y ss. del C.G.P.
4. Téngase como pruebas los documentos incorporados con la demanda, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.
5. Se convoca a la señora MARIA ALEJANDRA FERRER SOLANO, para el martes **26 de enero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia virtual** de que trata el numeral 2º del art. 579 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a la demandante que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o

apoyarse en su apoderado judicial o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

6. Reconózcase al abogado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Reginaldo del Campo Feria, la calidad de apoderado especial de la demandante, en los términos y para los fines para los que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00468-2007. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DIMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por el señor RICARDO ARAGÓN PEDROZO, en contra de su mejor hijo B.E.A.H., para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que a la fecha no se encuentra notificada formalmente la señora GREGORIA DEL CARMEN ARAGÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de abuela materna del adolescente y quien actualmente ostenta la custodia y cuidado personal de éste, del auto con el cual se admitió el presente proceso de Disminución de Alimentos.

En razón de ello, se requerirá al demandante, a fin de que proceda a efectuar dicha notificación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, so pena decretar *Desistimiento Tácito*. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al señor RICARDO ARAGÓN PEDROZO, a fin de que sirva notificar en debida forma a la señora GREGORIA DEL CARMEN ARAGÓN HERNÁNDEZ de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y allegar la respectiva constancia de ello, en un término no superior a (30) treinta días, so pena de decretarse la terminación por *Desistimiento Tácito*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00480-2010. Señor Juez, a su despacho la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor HERNANDO RANGEL OROZCO, contra la señora DALGY ESTHER ESCORCIA NAVARRO, informándole que, revisado el correo electrónico del Despacho, se pudo constatar que no se ha allegado subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el expediente digital en efecto se constata que no se halla escrito de subsanación de la demanda cuyo término se encuentra vencido, por lo que se procederá con el rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor HERNANDO RANGEL OROZCO, contra la señora DALGY ESTHER ESCORCIA NAVARRO, por no subsanación de la demanda.
2. Infórmese a la Oficina Judicial del presente rechazo, a efectos de que se realice la correspondiente compensación.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00011-2002. Señor Juez, a su despacho el presente proceso DIVORCIO MUTUO ACUERDO, presentado por los señores EDWIN BARRIOS SILVA y NANCY JANETH GIRALDO SERNA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

En efecto, fue allegado por correo electrónico institucional, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, realizada por quien afirma ser apoderada de quienes fungieran en su momento como demandantes, sin allegar plena prueba de ello.

No obstante lo anterior, hecho el estudio del proceso remitido por Archivo Central de la Rama Judicial, nos allega expediente digitalizado al interior del cual no se observa auto que decretase medida alguna u oficio dirigido a Instrumentos Públicos informando embargo sobre bien alguno.

En atención a que nos encontramos al interior de un proceso cuyo trámite se surte como *Jurisdicción Voluntaria*, por tratarse de un divorcio de mutuo acuerdo, en el cual, por regla general, no se solicitan ni se decretan medidas cautelares, resulta infrecuente dicha petición y al no haber prueba de ello en el expediente, no le queda otro camino a este Juzgador, más que mantenerla en Secretaría la aludida solicitud, a fin de que se aclare o se alleguen los documentos que prueban que la medida existe y fue decretada por este Juzgado, al interior de este proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Manténgase en secretaría la solicitud presentada por la abogada María Marriaga Cabeza, a fin de que se sirva aclarar de conformidad con lo expuesto en este proveído y quién además, deberá allegar prueba de su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00619-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por el señor VICTOR ANDRÉS BRAVO MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YAMILE KARINA MARTÍNEZ RUÍZ, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

De la liquidación del crédito debidamente aprobada por este Despacho, se señaló que el monto total adeudado, incluida la liquidación de costas y agencias en derecho, es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4'641.182,00)**

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales agregada al expediente, la cual fue obtenida del portal web del Banco Agrario, se observa que, a la fecha, del total de descuentos realizados y de aquellos Depósitos Tipo 1 pendientes por pagar, se encuentra saldado en su totalidad lo adeudado.

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de dicho juicio. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor VICTOR ANDRÉS BRAVO MARTÍNEZ contra YAMILE KARINA MARTÍNEZ RUÍZ,
2. En consecuencia, ordénese el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Ordénese la entrega al demandante de los depósitos judiciales constituidos y que se encuentran pendientes por pagar.
4. Ordénese la entrega a la demandada, señora YAMILE KARINA MARTÍNEZ RUÍZ, de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con posterioridad a esta providencia.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00454-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora PATRICIA YOLANDA SANTOS GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor BLADIMIR GONZÁLEZ MARRUGO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, respuesta emitida por el cajero pagador de la empresa TRANSMAMONAL S.A.S. al requerimiento que se le hiciera en auto que antecede.

De conformidad con lo ordenado en proveído referenciado, se procede a poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha respuesta para lo pertinente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, señora PATRICIA YOLANDA SANTOS GÓMEZ, de la respuesta allegada por el cajero pagador de la empresa TRANSMAMONAL S.A.S. Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00011-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentado por la señora SHIRLY MARIQUE CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el señor RONALD DOMÍNGUEZ CASTILLO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

1. No se informa con la demanda, la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con el inciso 2ª, artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.
2. No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el Art. 6º Decreto 806 de 2020.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en la secretaría el expediente, a efectos de que se sirva aclarar dicha situación. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. RECONOCER al abogado Jorge Luis Batista Herrera, como apoderado de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00010-2021

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Adopción de Persona Mayor**, presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN MANUEL VARGAS MARTÍNEZ.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). Siendo una solicitud de adopción de una persona mayor de edad, es preciso que ésta también confiera poder para los mismos fines, al profesional del Derecho que presenta aquélla.

b). En la demanda no se indica el correo electrónico de quien eventualmente sería el adoptado.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Adopción de Persona Mayor**, presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN MANUEL VARGAS MARTÍNEZ,

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00012-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES presentado por LIZ JOHANNA CASTILLA QUINTERO contra su cónyuge, el señor CRISTIAN FABIAN MEDINA AVENDAÑO informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por la señora LIZ JOHANNA CASTILLA QUINTERO, denota el suscrito que, tanto el domicilio del demandado como el domicilio común anterior del matrimonio celebrado entre éste y aquélla, se halla en el Municipio de Florencia – Caquetá, circunstancia que, conforme a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 28 del C.G.P., hace incompetente territorialmente a este Juzgado para tramitar dicho juicio de alimentos.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES presentada por la señora LIZ JOHANNA CASTILLA QUINTERO contra su cónyuge, el señor CRISTIAN FABIAN MEDINA AVENDAÑO. Por Secretará, efectúese la remisión de la actuación, al Juzgado Promiscuo de Familia de Florencia.
2. Infórmese a la Oficina Judicial del presente rechazo, a efectos de que se realice la correspondiente compensación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ